



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada **DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, el Magistrado (a): **CLARA INES MARQUEZ BULLA, ADMITE**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2024-01120-00** formulada por **ÁLVARO MEDINA TORRES**, contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. – ARCHIVO CENTRAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y el **JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DE PROCESO:**

**11001310304220040016901**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora AMG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación 110012203000 2024 01120 00**

Liminarmente, debe precisarse que, en criterio de este Despacho, el Tribunal no es competente para dirimir las controversias dirigidas contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - ARCHIVO CENTRAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, pues según el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, la primera de acuerdo al canon 98 ibidem, es “...*el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura...*”<sup>1</sup>, de manera que por tratarse de la relación de desconcentración del Consejo Superior de la Judicatura, la disposición que debe tenerse en cuenta para establecer la competencia es la contenida en el numeral 8, artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que modificó el 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Por consiguiente, las tutelas dirigidas contra la autoridad memorada deben ser decididas en primera instancia por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado.

Sin embargo, en aras de no desconocer lo que frente al punto han dispuesto diferentes magistrados de la Corte Suprema de Justicia en asuntos similares al que nos ocupa, pese a no constituir doctrina probable, al existir posturas disímiles en el Alto Tribunal, como insistentemente se ha consignado en varios pronunciamientos, en procura de no hacer más gravosa la situación del accionante, evitando

---

<sup>1</sup> Artículo 98 Ibídem.

la prolongación de la incertidumbre frente a las prerrogativas invocadas, esta Colegiatura tramitará la presente demanda tuitiva, en tanto se caracteriza por ser sumaria, expedita y preferente.

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **ÁLVARO MEDINA TORRES**, contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. – ARCHIVO CENTRAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y el **JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:

**Clara Ines Marquez Bulla**  
**Magistrada**  
**Sala 003 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745ec8831b2f5be9c008c3b94169254cd87eb2b825fbbba4c1016e26398c55e2**

Documento generado en 10/05/2024 05:06:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**